



SECCIÓN ENSAYOS

DOS APORTES TEÓRICOS A LA OBJETIVIDAD DEL VALOR JUSTICIA EN LA CONCEPCIÓN TRIALISTA DE GOLDSCHMIDT

Sincronía y diacronía. El concepto del tiempo cuántico

Pablo Rafael Banchio

Índice

1. Introducción	4
2. La concepción del trialismo originario.....	4
2.1 El reino de los valores	4
2.2 La Justicia como valor	7
3. La concepción de los desarrollos trialistas	10
4. Sincronía y diacronía	12
4.1 Introducción.....	12
4.2 Axiología diacrónica	14
5. El concepto del tiempo cuántico	18
5.1 Introducción.....	18
5.2 Posmodernidad y física	20
5.3 Esbozo propedéutico sobre aportes de la física al concepto de tiempo....	23
5.4 Las respuestas de la física cuántica y las clases de justicia	25
6. Conclusión	28
7. Bibliografía citada	30



1. Introducción

Como un aporte metodológico a los desarrollos trialistas y una contribución argumentativa a la objetividad del valor justicia, en nuestra Tesis doctoral¹ recogimos de las ciencias llamadas "duras", física y geometría, el concepto del tiempo cuántico y la figura de un sólido platónico, el tetraedro - armonizándolo con la teoría fundada por GOLDSCHMIDT, que integra la realidad, la norma y la justicia del Mundo Jurídico- hasta la actualidad con la estrategia jurídica prospectiva -de los desarrollos trialistas de CIURO CALDANI-.

Tomamos de los "solidos platónicos" esa figura, para graficar que el tiempo "lineal" nos permite incorporar el tiempo "futuro" a una Teoría General tridimensional común y abarcativa, teniendo en cuenta los indicadores del presente, con proyecciones futuras para una justicia objetiva de llegada para un mundo mejor como una posibilidad de brindar respuestas jurídicas, *ex multis*, a la singularidad, la inteligencia artificial, robótica inclusiva, etc., de las que el Derecho parece estar a la zaga.

En este ensayo expondremos someramente el concepto de valor del cual parte el fundador del trialismo, su posición con relación a la objetividad de la justicia y los desarrollos posteriores de CIURO CALDANI respecto de la metodología dikelógica y su aporte esclarecedor para la posibilidad argumentativa que desarrollamos en sostentimiento de la objetividad del valor absoluto y distintivo del Derecho que el cambio de Era evidencia.

2. La concepción del trialismo originario

2.1 El reino de los valores

Un problema importante y difícil es distinguir, si los valores son "objetivos" o "subjetivos": es decir, si se descubren o se "crean". MALIANDI, sin entrar en el problema de si existen o no valoraciones objetivas (que equivale al de si hay o no valores en sí mismos independientes de la valoración, es decir, de que se los reconozca o no como tales), sostiene que interesa destacar el hecho de que tanto la *praxis* como la *theoria* implican siempre alguna *aestimatio* y, a la vez, puede

¹ BANCHIO, Pablo; *El tetraedro del Derecho. Aportes para una Teoría General del Derecho Privado Trialista*, agosto de 2018, inédito.



decirse que en toda *aestimatio* interviene tanto el *logos* como el *pathos*².

A manera de introducción heurística y necesariamente simplificadora diremos que, para GOLDSCHMIDT, los valores son existencias (entes) en tanto para otros autores como SCHELER, son esencias alógicas ya que no pertenecen al mundo de la razón ni siguen sus leyes y se encuentran en una esfera emocional (SAN AGUSTÍN Y PASCAL entre otros)³.

Para el fundador del trialismo, los valores son captados por la razón que no los inventa, pero los descubre ya que existen y valen por sí. La facultad que aprehende los valores se llama estimativa. Para otros son captados por la intuición⁴, ya que al no ser objetos lógicos no pueden ser conocidos por razonamiento ni intelectualmente: se conocen mediante la intuición emocional y para Risieri FRONDIZI y otros, por la experiencia, *ex multis*, ORTEGA Y GASSET quien siguiendo a SCHELER decía que era una experiencia de valores independiente de la experiencia de cosas –además *a priori*⁵.

Sin entrar a fondo en el problema de la naturaleza de los valores, adoptamos la posición objetiva enrolada en la corriente filosófica expresada por GOLDSCHMIDT siguiendo a HARTMANN y SCHELER quienes asignan a los valores carácter absoluto y *a priori* y afirman que pueden ser aprehendidos emocionalmente⁶.

En "La Ciencia de la Justicia"⁷ siguiendo la terminología de SCHELER, señala GOLDSCHMIDT que hay actos emocionales intencionales, como el sentir o percibir

²MALIANDI, Ricardo; *Ética convergente, "Fenomenología de la conflictividad"*. (Tomo I). Buenos Aires: Las Cuarenta, 2010, p 298. Sobre el conflicto logos-phatos puede verse la misma obra, pp. 200-ss.

³ GOLDSCHMIDT, Werner; *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*. Madrid, Aguilar, 1958.

⁴ El intuicionismo afirma que hay en el hombre intuiciones emocionales por medio de las cuales se aprehenden valores objetivos, de modo semejante a como por los sentidos corporales se aprehenden objetos sensibles. GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción filosófica al derecho*. Buenos Aires: Depalma, 1985, p. 320.

⁵ También HARTMANN se empeña en separar la experiencia de lo real de la experiencia de lo valioso y sus propios argumentos podrían ser la base, según MALIANDI, para afirmar lo contrario, es decir, la estrecha relación entre ambas clases de experiencia en lo que el autor alemán llama "la dureza de lo real", por ejemplo, la experiencia de una acción injusta posibilita la experimentación del valor justicia, MALIANDI; *Ética convergente cit.*, p. 303.

⁶ Expresa GOLDSCHMIDT, que HARTMANN distingue entre el valor que tiene el Derecho y que recae sobre una situación exterior, el valor que tiene la justicia y que contempla una virtud personal y la solidaridad que valora la labor colectiva al estructurar el Derecho. GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción ... cit.* p. 476

⁷ GOLDSCHMIDT, Werner; *La ciencia de la justicia... cit.*



sentimental (*Fühlen*), el preferir (*Vorziehen*)⁸ y el amar (*Lieben*)⁹. Para mostrar el sentido profundo de la captación de los valores por medio del percibir distingue fenomenológicamente (siguiendo a Edmund HUSSERL, su maestro) dos "capas" de la esfera emocional, el "sentimiento intencional" (*intentionales Fühlen*) y el "estado sentimental sensible" (*Gefühlzustand*)¹⁰. Este último se refiere a la pura vivencia del estado, mientras que el primero tiene que ver con su captación v.g., un dolor sufrido es distinto a un dolor observado¹¹.

Los valores, en tanto cualidades independientes, no varían con las cosas. Así como el color azul no se torna rojo cuando se pinta de rojo un objeto azul, tampoco los valores resultan afectados por los cambios que puedan sufrir sus depositarios. La traición de mi amigo, v.g., no altera el valor, en sí, de la amistad. La independencia de los valores implica su inmutabilidad; los valores no cambian.

Son, además, absolutos; no están condicionados por ningún hecho, cualquiera que sea su naturaleza, histórica, social, biológica o puramente individual. El ejemplo al que frecuentemente recurrimos es que, por más que la esclavitud haya sido legal durante gran parte de la historia de la humanidad, siempre ha sido ilegítima e injusta y eso no relativizó jamás al valor libertad.

Ello pasa por que sólo nuestro conocimiento de los valores es relativo; no los valores mismos, es decir, varía nuestra capacidad de percibir los valores (conciencia de los valores) HARTMANN lo llama la "revolución del *ethos*"¹².

En conclusión, el valor no es puesto en personas, cosas (cuando son valiosos: bienes) o acciones por el acto que estima o valora (valoración) sino meramente reconocido. Está en las cosas y en las acciones de los hombres y no

⁸ El preferir es un acto especial de conocimiento sirve, por ejemplo, para captar la superioridad de un valor. No hay que confundirlo con elegir ya que este último es una tendencia que supone el previo conocimiento de la superioridad del valor. FRONDIZI, Risieri; *¿Qué son los valores?*, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 110 y SCHELER, Max; *Ética*, Vol. I, Revista de Occidente, Buenos Aires, 1948, p. 129. FRONDIZI, Risieri; *¿Qué son los valores?*, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 42. Puede verse los antecedentes citados por el autor: Louis LAVELLE, *Traité des Valeurs*, tomo 1 (Paris, Presses Universitaires de France, 1951), libro I, parte 2, pp. 33-91; Corrado Rosso, *Figure e doctrine della filosofia dei valori* (Torino, Ed. Filosofia, 1950) y R. MÜLLER-FREIENFELS, *Metaphysik des Irrationalen* (1927), pp. 364-433 en FRONDIZI, Risieri; *op. cit.*, p. 42.

⁹ MALIANDI, Ricardo; *Ética convergente* *cit.*, p. 321.

¹⁰ Sobre el método fenomenológico puede verse MALIANDI; *Ética: conceptos y problemas*. Biblos, Buenos Aires, 1991, pp. 67-ss.

¹¹ GOLDSCHMIDT; *La Ciencia ... cit.*, p. 199.

¹² La validez depende de la vigencia, según los relativistas: si hay quien cree, vale para los que creen. Para HARTMANN el valor tiene una validez que, aunque momentáneamente no la entendamos, sigue estando, encontrando así una forma de explicar los cambios en las valoraciones. No se considera un fenomenólogo y propone una metodología más compleja que la de SCHELER. Puede verse MALIANDI; *Ética: conceptos y problemas ... cit.* p. 69.



en nuestra apreciación. Los valores son permanentes en su valencia, pero la valoración (implica una forma de conocimiento del valor real, trascendente y cognoscible) cambia según los individuos, clase social, educación, tiempo, espacio, pueblos y cultura.

Para GOLDSCHMIDT, si hablamos de valores en sí y preguntamos en qué mundo se encuentran, nos dirá que están en el mundo del deber ser: los valores son algo que hay que hacer (exigentes). Esta consideración de los valores en sí como pertenecientes al mundo de lo posible que por la actividad de un ser personal ha de pasar al acto, se toma de la metafísica aristotélica para aplicarla en este caso a la Dikelogía¹³. En sentido análogo, aunque por otros caminos, Cossio, concluye que los valores son categorías materiales de futuridad.

MALIANDI, en su “Ética Convergente” desarrolla el concepto de “negación axiológica” que se convierte en la condición de posibilidad de la experiencia de los valores positivos o de la realidad axiológicamente positiva que no solamente es índice del valor que queda fuera de lo real sino también de lo valioso en lo real y que si la valoración puede bien comenzar en lo irreal (o imaginario) no puede quedarse allí. Mientras se use la palabra valor se puede hablar de realización de valores o valorización o axilogización de lo real (para designar así el producto de la acción basada en el valorar (real/irreal)¹⁴.

No pretendemos agotar aquí las exposiciones al respecto, pero como queda planteado, realidad, irrealdad o convergencia son postuladas vivamente y captan, desde sus enfoques, el sentido, profundidad y complejidad de la problemática axiológica que, como disciplina de nivel filosófico, continúa abierta y con revitalizada actualidad.

2.2 La Justicia como valor

La justicia es un valor. GOLDSCHMIDT parte del postulado ya señalado que los valores son entes ideales, abarcan la parte de la realidad asequible por la razón en tanto los materiales lo hacen con el segmento apreciable por los sentidos. Los entes ideales pueden ser enunciativos (conceptos, vocablos) o exigentes (constituyen valores que exigen su realización). En este punto sigue, como ilustramos, a HARTMANN¹⁵, ya que SCHELER no cree que deban buscarse los

¹³ DIEZ BLANCO, Alejandro; *La filosofía y sus problemas*, Scientia, Barcelona, 1960, p. 159.

¹⁴ MALIANDI; *Ética convergente ... cit.*, pp. 315-316.

¹⁵ Otros pensadores proclaman que la justicia constituye un valor natural que se impone objetivamente, o sea, con validez universal, a todos los hombres. Ello no quiere decir necesariamente que su contenido se componga de normas de reparto, ni siquiera que comprenda



valores en la esfera de los objetos ideales, junto a los números y las figuras geométricas o entes matemáticos¹⁶.

Es cierto que los conceptos de bondad, belleza, justicia, utilidad, etcétera, pertenecen a ese reino, pero todo lo axiológico- no se agota en el reino de las significaciones ideales¹⁷ ya que hay que distinguir, para SCHELER, entre el concepto de un valor y el valor mismo. Un niño pequeño siente la bondad y el cuidado de la madre sin haber captado, ni ser capaz de captar, la idea de lo bueno¹⁸. Siendo realidad, entonces, para GOLDSCHMIDT, los valores son objetivos ya que la razón los capta, pero no los inventa¹⁹.

Critica a quienes opinan que la justicia constituye un valor artificial por cuanto que creen que cada hombre individualmente o cada grupo político históricamente determina lo que ha de entenderse por la justicia. Se llega así a una relatividad del contenido del valor justicia cuya característica sólo puede hallarse en su estructura formal²⁰.

Sostiene GOLDSCHMIDT que, como nuestro enjuiciamiento de la realidad es siempre fraccionado; para nosotros la realidad puede aparecer a veces desvaloriosa, por eso para él la tesis de los valores independientes no es, por consiguiente, una tesis ontológica sino gnoseológica. Significa que nuestro conocimiento fraccionado de los valores y nuestro conocimiento, también fraccionado de lo valorado, puede dar lugar tanto a valoraciones positivas como negativas; con ello, la separación mental de los valores, de lo valorado, queda gnoseológicamente justificada como su hipótesis de trabajo para el desarrollo de los fundamentos de la dimensión dikelógica del trialismo originario²¹.

Dentro de esa conceptualización, el trialismo en la elaboración primigenia de su autor, reconoce valores naturales, que existen con independencia del hombre y valores fabricados, producidos por éste, lo cual lo coloca en un juego de realidad/idealidad porque admite, la posibilidad de creación humana, por

originariamente pautas de reparto, ya que la tesis' mencionada es perfectamente compatible con la creencia de que lo absolutamente válido es la valoración del caso concreto, siendo las conductas de reparto meras abstracciones de valoraciones similares. GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción ... cit.* p. 496.

¹⁶ *Vide* FRONDIZI, Risieri; *op. cit.*, p. 16.

¹⁷ PLATÓN cayó en el error de incorporar los valores a esa esfera porque partió de una falsa división del espíritu en "razón" y "sensibilidad". Como los valores no pueden reducirse a contenidos de la sensación, los agrupó junto a los números y las figuras geométricas, esto es, en el reino de la razón. FRONDIZI; *op. cit.*, p. 105.

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ GOLDSCHMIDT, Werner; *La ciencia ...*, clit., pp. 77-78 y pp. 71-72 respectivamente.

²⁰ GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción ... cit.* p. 495.

²¹ *Idem*, p. 371.



ende de idealidad construida, aunque sobre este punto avanzaremos más adelante al considerar el complejo axiológico, aunque adelantaremos ahora que los valores naturales pueden ser absolutos o relativos (según sean valiosos en toda instancia o se subordinen a otro valor) y los valores fabricados, en tanto que no se oponen a los naturales, son auténticos y los que los contraría son falsos.

Los valores culturales, es decir fabricados, tienen fuentes materiales en los actos sociales de su fabricación²². No asombra a GOLDSCHMIDT que “los valores culturales (= fabricados) requieren para su existencia la propaganda y previamente el lanzamiento. El relativismo, sostiene el fundador del trialismo, enseña que los valores carecen de carácter objetivo, es decir, real, ya que son creados por el acto humano que, en verdad, abstracción hecha de los valores fabricados²³, se contenta solo con materializarlos o pensarlos”²⁴.

La justicia (ente ideal exigente entonces), es el único valor absoluto del Derecho al hilo de cuyas valoraciones se constituye la dimensión axiológica (como vimos del griego *axio* -digno, que vale-), que GOLDSCHMIDT denomina Dikelógica (del griego *dike* -justicia-), expresión utilizada anteriormente, aunque en sentidos diferentes por ALTUSIO en 1617²⁵.

En el momento de su formulación, el trialismo fue considerado en el ámbito del Derecho, como una continuación y superación de los descubrimientos realizados por el iusnaturalismo aristotélico-tomista. GOLDSCHMIDT manifiesta que esta doctrina del derecho natural no consiste en reglas originadas en la razón del individuo humano (Derecho natural estoico y protestante) sino en “soluciones justas de problemas de reparto de bienes y males²⁶, con fuente en la naturaleza cósmica (naturaleza toda, no sólo la razón o la naturaleza humana). ARISTÓTELES parte de las agrupaciones humanas, ya que el hombre es un ser político. Desde este punto de partida llega a soluciones concretas, llenas de contenido y variables según las circunstancias”²⁷.

La posición del trialismo, se consideraba superadora porque, si bien sostiene la existencia del Derecho Natural, reconoce también, -como vimos en esa obra y como ampliamente lo haremos posteriormente en los ejemplos de las clases de justicia-, los valores fabricados a los que se remiten las posiciones

²² Idem, p. 374.

²³ Idem, p. 393.

²⁴ Idem, p. 370.

²⁵ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Una teoría Trialista del mundo jurídico*, FDER Editora, Rosario, 2019, p. 20.

²⁶ GOLDSCHMIDT; *Introducción .. cit*, p. 382.

²⁷ Ibídem.



críticas²⁸. No ataca la idea que el conocimiento de los valores se obtenga también de la Religión -v.g. LEGAZ Y LACAMBRA o en parte SCHELER- sino que el Derecho y la Filosofía deban recurrir a ella para lograrlo²⁹. La doctrina presenta el equilibrio en el reconocimiento del hombre como protagonista de un mundo que en parte sólo descubre, más significativo que en el agustinismo, el tomismo y el racionalismo moderno e implica también un amplio reconocimiento de la jerarquía humana, arraigada en la realidad cósmica³⁰.

Concluye GOLDSCHMIDT que "si rechazamos de la ciencia jurídica e inclusive de cualquier ciencia la investigación de la justicia, por no tratarse de un tema objetivo, y, por ende, científicamente analizable, sino de un factor subjetivo de decisiones políticas, el jurista no da normas, ni normas generales (como el legislador), ni normas individuales si aquéllas dan margen a diversas posibilidades de realizaciones (como en este supuesto el juez, o el funcionario administrativo en actos discretionarios). El jurista se limita a mostrar los diversos tipos admisibles de interpretaciones y a realizar la norma en el supuesto ilusorio de que resultase unívoca"³¹.

3. La concepción de los desarrollos trialistas

Dicho todo lo anterior, sabido es que las profundizaciones del integrativismo tridimensionalista trialista, desarrollado por CIURO CALDANI han modificado esta posición.

En su magnífico magisterio el profesor de Rosario ha sostenido frecuentemente que una de sus más importantes diferencias con la concepción originaria de GOLDSCHMIDT es que no puede afirmarse un sentido "objetivista" ni en cuanto a la noción de Derecho ni en relación al valor justicia³².

Su propuesta consiste en la construcción, tanto acerca de lo que el Derecho como la justicia "son". Puesto que una sociedad se constituye sobre bases compartidas referidas a la justicia, en base a estos "consensos" se construye

²⁸ BANCHIO, Pablo; *Desarrollos Trialistas*, Perspectivas Jurídicas, Buenos Aires, 2018.

²⁹ SCHELER afirma que por encima de los valores espirituales están los religiosos, la última modalidad de los valores, de lo santo y lo profano. FRONDIZI; *op. cit.*, p. 117.

³⁰ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; "Perspectivas trialistas de la crítica y del Derecho Natural", *Boletín del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 15, p. 63.

³¹ GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción .. cit.*, p. 386.

³² CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Una teoría Trialista .. cit.*, p. 20.



ese valor y toma una vertiente que considera a su parecer satisfactoria ya que presenta a la justicia como construcciones validas ente quienes las sostengan³³.

Afirma también que la Dikelogía está en condiciones de desprenderse de las bases metafísicas y ontológicas que le asignó el fundador, a las cuales referimos *supra*, y asumir, prescindiendo relativamente de los contenidos, un estadio metodológico.

Le asiste razón en cuanto, basándose en el realismo genético creacionista cristiano³⁴, el fundador del trialismo rechaza el relativismo de los valores y afirma que Dios como creador de todo el universo lo es también de los entes ideales, sin perjuicio de la fabricación humana debida al libre albedrío que provoca la distinción entre valores naturales y fabricados.

A su vez respecto de la bondad o no de los valores, GOLDSCHMIDT sostiene que Dios crea un mundo necesariamente bueno (*bonus et ens convertuntur*) empero se abre una brecha ente hecho y valor a partir del pecado original. La posibilidad del libre albedrío hace que la conducta humana solo indirectamente se vincule a Dios, ya que en primer plano es fabricación humana y por el pecado original no necesariamente buena. Rechaza el voluntarismo divino ya que afirma que si Dios creara valores caprichosamente solo accederíamos a su conocimiento por revelación, pero como los crea racionalmente podemos descubrirlos mediante nuestra razón a través de la introspección, la lenta averiguación, etc³⁵.

Es por ello que una de las grandes conquistas de los desarrollos del integrativismo tridimensionalista trialista, es la propuesta de CIURO CALDANI sobre el especial desarrollo del método que el propio autor despliega en su obra "Metodología Dikelógica"³⁶ y es lo que nos ha permitido formular los aportes teóricos sostenidos en la ya mencionada tesis doctoral, que intentan aportar, caminos, o sendas que apuntalen la objetividad del valor justicia desde dos vertientes diversas a las metafísicas del fundador, que son los aportes tomados de la física cuántica y de la teoría estructuralista.

Nos hemos valido para ello de las perspectivas metodológicas y de contenidos que son la relevante temática de la Teoría General del Derecho entendida en su doble perspectiva de lo común a todos los fenómenos jurídicos

³³ Idem, p. 21

³⁴ Vide BANCHIO, Pablo; *Desarrollos ... cit.*

³⁵ GOLDSCHMIDT; *Introducción .. cit.*, pp. 371 y 372. Vide BANCHIO; *op. cit.* p. 153.

³⁶ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Metodología dikelógica*. Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2007.



y lo “abarcativo” de todas las ramas del Derecho y que el propio CIURO CALDANI esboza en sus clases “dinámicas” de justicia³⁷.

4. Sincronía y diacronía

4.1 Introducción

Siguiendo a CIURO CALDANI, habíamos manifestado que la doctrina jurídica permanece apegada a planteos estáticos, considerando al Derecho, independientemente de la postura filosófica que se adopte, como un conjunto de meros objetos inmovilizados, sean éstos conductas, normas o valores o aquello que, con criterio relativamente ontológico, se considere el objeto de la disciplina jurídica³⁸.

Incluso desde “dentro” del Derecho, muchos análisis de Teoría General o de Filosofía Jurídica Menor descuidan el aporte que la Ciencia Jurídica debe realizar para la comprensión del cambio de era que nos plantea la problemática posmoderna y las soluciones que ella nos demanda.

Es por ello por lo que aprovechamos los avances del trialismo formulados por CIURO CALDANI para evidenciar las “respuestas jurídicas” como soluciones a la existencia actual esencialmente problemática del cambio histórico, y a las categorías dinámica y estática social en las relaciones cambiantes entre los valores.

Si bien en “La Noción Trialista” para aludir a la existencia de cambios o desplazamientos de los elementos de una estructura, o de las estructuras dentro de un sistema utilizamos el término “dinámico”³⁹, en “Desarrollos Trialistas” desarrollamos las perspectivas de la justicia con énfasis en el eje temporal que las teorías estructuralistas y el moderno concepto temporo-espacial de la física.

La riqueza de los desarrollos de CIURO CALDANI nos ha permitido establecer categorías y métodos que, como en el caso, refuerzan los conceptos antes reseñados de la objetividad de la justicia en la consideración “temporalmente” diacrónica de la misma y “espacialmente” de sus “fronteras”.

Utilizando las clases de justicia de futuro de CIURO CALDANI podemos hablar de una diacronía y sincronía que, sumado al concepto del observador cuántico,

³⁷ Idem

³⁸ BANCHIO, Pablo; “Desarrollos metodológicos trialistas”, *Revista Doctrina Jurídica* n° 2-3, Buenos Aires, 2009, pp. 3-27.

³⁹ MALIANDI, Ricardo; *Ética convergente cit.*, pp. 30-31.



nos ayudan a pensar que es éste quien “ve” un fraccionamiento determinado de la justicia, como los ejemplos del color que ya señalados *supra*, en tanto la valencia de la justicia inmutable no se mueve de su eje.

Es la valoración del observador en un punto determinado del eje temporal que califica como “justicia” algo que es simplemente un reparto espacialmente fraccionado de ese valor *pantónomo*, en los términos de GOLDSCHMIDT, guiada por los criterios generales de valor que se van formando en ese espacio temporo-cultural específico sin que altere el concepto universal y por ende objetivo de la justicia, independiente de la situación histórica cultural y por ende también temporal y espacial.

Aprovechando entonces la riqueza de la concepción metodológica de CIURO aportamos la idea de sincronía diacronía y espacio-tiempo para demostrar que la justicia no es un constructo relativo, sino que siempre permanece inalterable, aunque en un fractal de otra línea de tiempo mayor, en un momento temporal y físico determinado sea percibida de manera diversa y, la adjudicación percibida como “justa” realmente no lo sea. La sociedad podría, como de hecho lo viene haciendo a lo largo de toda la historia de la humanidad, tener concepciones totalmente equivocadas de lo que “es” justo y ello haría ilusorio el protagonismo científico de nuestra disciplina.

La actividad del jurista consistiría entonces, como dice GOLDSCHMIDT, “a imagen y semejanza de la de un vendedor en un negocio, en colocar sobre el mostrador de la tienda, cual sendas mercaderías, las diferentes posibilidades de interpretación de las normas establecidas; el político, como cliente y comprador, adquiere cualquiera de ellas conforme a las misteriosas reglas de motivación del acto humano. Estas reglas inescrutables esconden la motivación de justicia”⁴⁰.

La aportación teórica reseñada en estas páginas busca incorporar la compresión del tiempo dentro de la estructura de la Teoría General del Derecho. Para graficarlo, como anticipamos en la Introducción, nos valemos de una figura geométrica tetraédrica -3-símplex- que representa como cada una de sus caras a las tres dimensiones del trialismo de GOLDSCHMIDT y la dimensión témporo-espacial, el tiempo diacrónico, de modo que el Derecho no vaya detrás de los cambios -sucesivos o sincrónicos- sino que acompañe con su estructura los mismos -diacrónicamente- sin disolver dikelógicamente lo ideal -inteligible- frente a lo real -sensible-.

⁴⁰ GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción ... cit.* p. 386



De esta manera también pretendemos jerarquizar la comprensión objetiva del valor justicia con que GOLDSCHMIDT construyó su teoría⁴¹ y MALIANDI apoya la propia⁴², ya que si el Derecho con toda su estructura en conjunto acompaña la realidad, la norma, los valores y el tiempo, la justicia no pasa a ser un “constructo” temporal porque en ese caso depende del observador -en un momento determinado- y no del tiempo que desenvuelve el valor hacia su verdadero descubrimiento.

Esto, aunque el observador vea de manera sincrónica el presente –“ahora”- es solo una etapa en plena sucesión que tiene un movimiento -diacrónico- tomando las ideas multidisciplinarias ya manifestadas, que la dinámica de los procesos se expresa por las correlaciones entre las variables físicas -visual, fenoménica, subjetiva del observador- en lugar de la evolución de estas con respecto al tiempo.

Pensado de en términos heideggarianos, cada “más tarde” o “más temprano” puede ser determinado comenzando con “ahora”. La tendencia de empujar el tiempo completo en un presente, el cual lo hace salir de sí mismo - siempre que el tiempo no sea definido como el tiempo del reloj-, no permite esperar que lleguemos al sentido originario⁴³. Este puede estar en el hecho de que, al ser orientado a futuro, se pre-encamina a una perfección segura, pero indeterminada, que el Derecho tiene el imperativo de dirigir, por el propio carácter social originario ya planteado de la disciplina⁴⁴.

4.2 Axiología diacrónica

Sin analizar en detalle los diversos significados que se les suele asignar, vamos a aprovecharlos para aludir simplemente a dos estructuras jurídicas generales que, como ya señalamos, se dejan discernir con bastante claridad: la estructura sincrónica designa la oposición entre lo universal y lo particular -o individual- en tanto que la diacrónica designa la oposición entre la permanencia y el cambio, v.g. para los postulados en las caras del simplex tridimensional tetraédrico⁴⁵.

⁴¹ GOLDSCHMIDT, Werner; *La ciencia de la justicia...* cit,

⁴² MALIANDI, Ricardo; *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires, Biblos, 1991.

⁴³ HEIDEGGER, Martin; *Was ist Metaphysik*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1951.

⁴⁴ BANCHIO, Pablo; *Desarrollos Trialistas ...*, cit.

⁴⁵ Idem.



Para que estos opuestos generales, que han interesado al pensamiento filosófico desde sus inicios, adquieran v.g. para MALIANDI, carácter conflictivo, es menester entenderlos en el marco de sistemas dinámicos como el cambio de era, es decir, hay que introducir asimismo el concepto de estrategias⁴⁶, o bien -si se trata de la dimensión dikelógica- de "deberes seres exigentes" o relaciones de oposición y preferencias de valores⁴⁷.

Según SAUSSURE el tiempo posee efectos paradójicos sobre las entidades concretas que componen un sistema⁴⁸. Es a la luz de estas circunstancias temporo-espaciales y los repartos de la dimensión sociológica que se dan en ellas, que se adaptan los sentidos normativos de la dimensión normológica.

Esta tiende, de algún modo, a lo universal, a la validez general del Derecho a través de la norma, y sólo en tal sentido se choca -o diverge- con lo que tiende a la admisión o el reconocimiento de lo individual, único, irrepetible de la dimensión sociológica. Esa conflictividad, visibilizada como choque potencial o actual entre lo universal y lo individual es "sincrónica" porque no involucra presencia de tiempo. Aunque lo individual -cara sociológica del tetraedro- se desenvuelva siempre en el tiempo, está enfrentado con lo universal -pretensión de validez de la cara normológica- en todo instante, al margen de ese desenvolvimiento.

La conflictividad es "diacrónica", en cambio, cuando la referencia temporal es constitutiva como parece estar sucediendo en el cambio de era. También podría pensarse que el cambio se hace en el tiempo, mientras que la permanencia se resiste al tiempo; pero el caso es que la oposición misma consiste en esa diferencia⁴⁹.

Las instancias en conflicto lo están justamente en razón de un antes y un después: las tendencias contrapuestas son la que apuntan a que lo cronológicamente posterior sea igual a lo anterior -es decir jurídico y por ende justo, o regulado por normas-, y la que apunta a que lo posterior sea distinto de lo anterior -cambios o reformas en la dimensión normológica y en la valoración de esta y los repartos-. La diacronía está presente en la necesaria referencia al pasaje de lo uno a lo otro. Además, la "permanencia" de algo sólo tiene sentido

⁴⁶ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Estrategia Jurídica*. Rosario, UNR Editora, 2011

⁴⁷ GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción ... cit.*; Banchio, Pablo, *La Noción Trialista del Derecho, Perspectivas Jurídicas*, Buenos Aires, 2009

⁴⁸ SAUSSURE, Ferdinand de, *Curso de lingüística general*. Trad. A. Alonso. Buenos Aires: Losada, 1984.

⁴⁹ MALIANDI, Ricardo; *Ética Convergente ... cit.*



su vez como un modo de transcurso temporal: el siempre relativo no-cambio requiere el contraste con lo que, simultáneamente, está cambiando, es, para MALIANDI, en términos bergsonianos, "permanecer", un modo de durar⁵⁰.

Especificando una característica respecto del estructuralismo fundacional, estos conflictos entre lo universal y lo individual, por un lado y entre la permanencia y el cambio, por el otro -entre las tendencias respectivas-, MALIANDI los denomina "intraestructurales" para distinguirlos de los conflictos entre las instancias de estructuras distintas, que son "interestructurales", pero que, como veremos, tienen mucho menor importancia conformando, sin embargo, un tema lo suficientemente complejo y polifacético como para que pueda ser planteado, esta vez, desde una perspectiva distinta.

Así como para SAUSSURE es el transcurso del tiempo combinado con la fuerza social lo que impide ver la lengua como una mera convención modificable por el arbitrio de los interesados lo mismo pensamos puede aplicarse para la justicia de la dimensión dikelógica goldschmidtiana.

Por eso la justicia como "constructo" no podría pensarse como válida, ya que su objetividad solo podría ser constatada a través del paso del tiempo que transforma en injustas valoraciones antes atribuidas como jurídicas, *ex multis*, a la esclavitud, la segregación racial, la desigualdad de la mujer, la crueldad animal, etc. No obstante, aun así, la valoración como justa o injusta de una adjudicación -dimensión dikelógica- requiere de una comunidad jurídica en cuyo marco el ordenamiento sea creado -dimensión normológica- puesto que no es autónomo respecto de la sociedad -dimensión sociológica- que el Tetraedro del Derecho unificaría precisamente con la dimensión temporal que permite esa oposición dentro de la unidad, que esa figura, que representaría al mundo jurídico, simboliza.

El traslado de esta idea al campo especulativo de la Teoría General del Derecho implica pensar en la diacronía como subsidiaria de la sincronía y, por lo tanto, como una herramienta cuyo aporte se limita a facilitar la comprensión de un estado a partir de la descripción de cómo se ha llegado a él, pero qué se encuentra ausente, y qué ha sido reemplazado. La diacronía no tendría así un objeto fijo como sí lo posee la sincronía. El estado del sistema jurídico es observable y analizable mientras que el cambio a través del tiempo es

⁵⁰ MALIANDI, Ricardo; *Ética Convergente ... cit.*



simplemente un fluir continuo⁵¹. No se percibe el sistema sino una serie de modificaciones sucesivas y eso es lo que permitiría a la Teoría General del Derecho venir del “porvenir”, como reclaman los cambios manifiestos de la presente nueva Era, algunos de los cuales destacamos en la Introducción.

La perspectiva diacrónica, si se presenta como secundaria o relegada a un segundo plano, es porque no logaría efectuar un aporte en términos “científicos” puesto que sus postulados serían descriptivos de cambios y del devenir en términos del reemplazo de un elemento por otro. En este sentido, si la científicidad desde la perspectiva moderna se mide a partir de la enunciación de leyes explicativas con vocación de generalidad y causalidad, la diacronía jurídica fracasa⁵². Si no es posible predecir los cambios, identificar relaciones de causas y efectos y brindar explicaciones con vocación de universalidad el Derecho seguirá a la zaga de las diferentes estrategias posmodernas que hoy lo postergan.

Si bien en el campo jurídico, los estados sincrónicos poseen características similares, su delimitación resulta dificultosa puesto que siempre se producen cambios, algunos de mayor trascendencia, otros más irrelevantes, pero es necesario abstraerlos para concebir una idea de ordenamiento jurídico estático durante un período determinado. La relevancia de estos cambios se define convencionalmente y constituye una simplificación que tiende a reducir un amplio fenómeno a una instancia abordable⁵³.

La sincronía se especializa en el ordenamiento vigente en un determinado tiempo y espacio. La diacronía, por el contrario, remonta el tiempo y se proyecta sobre él, analiza tanto lo pretérito como las posibilidades a futuro en torno a los sentidos de una formulación normativa. No existe en ella ningún tipo de recorte puesto que requiere la búsqueda de las raíces de la prescripción sin limitarse a un ordenamiento en particular ni a un período de vigencia circumscripto⁵⁴.

Por ello el especial uso que podemos darle v.g. para la postulación de las clases de justicia de futuro que le brindan al Derecho la posibilidad de tomar la delantera de los cambios futuros con una estrategia jurídica.

⁵¹ LELL, Helga; Un modelo “saussureano” de la ciencia del derecho en torno a la dicotomía sincronía/diacronía: afirmaciones y críticas en paralelo con la lingüística. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2015, 18, 3-33. También puede verse: LELL, Helga; Diacronía y sincronía de los sentidos normativos constitucionales. Algunas posibles intervenciones semánticas. *Cartapacio de Derecho*, Facultad de Derecho, UNICEN, 2015, Vol. 27, pp. 1-22.

⁵² LELL, Helga; Un modelo “saussureano” de la ciencia del derecho ... cit.

⁵³ Idem

⁵⁴ Idem



En este sentido, resulta útil la consideración de las valoraciones dikelógicas en torno a dos ejes como los propuestos en esta comunicación, por un lado, en torno a las relaciones que existen con las demás dimensiones del ordenamiento, esto es, con los elementos que se encuentran presentes simultáneamente en el sistema y junto con los cuales se determinan recíprocamente sus sentidos dikelógicos; y, por el otro, en relación con la sucesión temporal del mismo elemento hacia el pasado y hacia el futuro anticipando como se modifican esos estados, qué cambia de un estado a otro y cómo la variación de los elementos impacta en el sistema en general constituyen el objeto de la diacronía en el Derecho.

5. El concepto del tiempo cuántico

5.1 Introducción

El segundo elemento contributivo es la concepción del tiempo desde las postulaciones más recientes de la física, pero que tienen sus orígenes culturales en los albores de la civilización occidental, en la Grecia antigua, que es desde donde el hombre se pregunta cuál es el significado real del tiempo: ¿Qué es el tiempo? ¿Es el tiempo absoluto o es simplemente un concepto subjetivo? Sin vida o sin movimiento, ¿existiría el concepto de tiempo?

Se comprende, también culturalmente, que ese “hombre” se identifica con las grandes y largas épocas que ya conocemos. Al racionalista europeo le corresponde toda la Edad Moderna, al cristiano, la Edad Media, y al estoico, ese periodo clásico que retrocede hasta ARISTÓTELES y antes de él los socráticos y presocráticos en la Edad Antigua, desde donde recorrimos en nuestra Tesis ya referida⁵⁵, el *percorso* histórico hasta llegar a las conceptualizaciones más actuales, de lo que se ha dado en llamar posmodernidad, como expondremos *infra*.

En los pueblos griegos de alrededor del siglo VI a.C., aconteció lo que desde hace mucho se acostumbra a llamar el “tránsito del *mythos* al *lôgos*”, un despertar de la razón que va asociado a la necesidad de saber por qué ocurre lo que ocurre.

Tras los primeros pasos de este tránsito, cuando se ha superado la mera razón instrumental, en tanto capacidad de medir la adecuación entre medios y

⁵⁵ BANCHIO, Pablo; *El tetraedro del Derecho ... cit.*



fines, surgen las preguntas retrospectivas, que presuponen la relación medio-fin pero expresan, a la vez, el emerger de la curiosidad causal. Ésta, por su parte, no es un mero pasatiempo del que pudiera prescindirse, sino una necesidad vital. Si los dioses rigen los acontecimientos de los que depende la propia subsistencia y el propio destino, hay que saber también cómo lograr que los dioses favorezcan esos acontecimientos.

El mito crece, se institucionaliza y se convierte en la imposición de un saber que debe ser acatado, un saber autoritario que no es lícito discutir. Ese autoritarismo, en todo caso, es su parte irracional, en tanto que sus motivos prístinos no difieren, en el fondo, de los motivos del logos. Esto se verificó en la Edad Media, también en la edad moderna y permanece actualmente con muchas cosas, mitos institucionalizados como saberes que no es lícito discutir⁵⁶.

Los primeros esfuerzos para una explicación que superase las habituales y oficiales versiones míticas esquematizan en conceptos abstractos una intuición de muy remotos orígenes que se encuentran en la Grecia clásica, pero han recorrido toda la evolución cultural de occidente que han podido retomar, “demostrar” o “ratificar” lo que hace veinticinco siglos se había pensado inicialmente en ese tránsito.

Efectivamente, a través del tiempo el aumento del conocimiento científico fue poniendo en discusión las evidencias que parecían más obvias. El cielo no se encuentra sólo sobre nuestra cabeza sino también bajo nuestros pies, y la firme Tierra sobre la que caminamos no está quieta, sino que gira velozmente en el espacio⁵⁷.

A medida que aprendemos más sobre el mundo, nos damos cuenta de que las ideas más arraigadas son muchas veces mythos debidas a los límites de nuestra experiencia o que seguimos en continuo camino al “logos” y como dice HARTMANN, el pensamiento de la unidad de la razón marcha desde siempre ininterrumpidamente a través de la multiplicidad de las teorías filosóficas⁵⁸ que esquematizamos en “Desarrollos Trialistas” y que llegan hasta la actual posmodernidad en la que tuvieron un punto de quiebre, como seguidamente veremos.

⁵⁶ MALIANDI, Ricardo; *Ética Convergente ... cit.*, p. 84.

⁵⁷ ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones de física*. Trad. J. Ramos Mena. Madrid: Anagrama, 2016.

⁵⁸ HARTMANN, Nicolai; *Ethik* (4º Aufl.). Berlin: W. de Gruyter, 1962, p. 182.



5.2 Posmodernidad y física

En 1905 Albert EINSTEIN en su teoría de la relatividad se dio cuenta de que entre "pasado" y "futuro" hay un concepto que nadie antes había notado: no solo hay un presente efímero e instantáneo, sino mucho más. Hay algo que no es pasado ni futuro, algo que depende de la distancia, que no siempre se puede percibir y que normalmente no notamos porque dura muy poco. El joven empleado de la Oficina de Patentes de Berna muestra que el valor no superable de la velocidad de la luz impone que el pasado, el presente y el futuro sean conceptos relativos ya que no hay simultaneidad cósmica de los eventos y ese tiempo no es independiente del espacio⁵⁹.

Pocos años después, entre 1915 y 1916, EINSTEIN recoge el monumento al tiempo construido por NEWTON, escribiendo las ecuaciones de la relatividad general. No solo no existe el tiempo absoluto, sino que el espacio-tiempo es una red distorsionada por la materia y la energía. El vuelco es completo: como entidad absoluta, lo que queda de tiempo se reduce a la entidad subalterna y tributaria de materia y energía.

Esto que para los físicos sostenedores del LQG -*Loop quantum gravity* o modelo cuántico de bucles-, como veremos después, podría ser sencillo, ya que proponen escribir las ecuaciones fundamentales sin tener en cuenta el tiempo en sus fórmulas científicas planas, para nosotros, que los seres vivos primero mueran, luego rejuvenezcan y finalmente nazcan es muy difícil, pero ROVELLI introduce un concepto más, el del tiempo térmico. Y lo vincula a la irreversibilidad de los procesos termodinámicos que hacen que los seres vivos nazcan, envejezcan y mueran según la longitud de vida de los átomos⁶⁰.

La realidad es un hecho certificado por los sentidos: la hoja de papel de la comunicación en la que aparecen estas letras no es un sueño. El mundo es profundamente familiar para nosotros. Pero aquí comienzan las trampas. HEGEL escribe en el prólogo de su "Fenomenología del Espíritu" que en general, de hecho, lo que se conoce como conocido no se conoce. La forma más común de engañarse a uno mismo y a los demás es introducir algo conocido en el conocimiento y aceptarlo tal como es⁶¹.

⁵⁹ ROVELLI, Carlo; *Che cos'è il tempo? Che cos'è lo spazio?*. Roma: Di Renzo, 2014; ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones .. cit.*

⁶⁰ ROVELLI, Carlo; *Siete breves lecciones .. cit*

⁶¹ HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich; *Fenomenología del espíritu*. Trad. de W. Roces. México: Fondo de Cultura Económica, 1966.



Así, como con NEWTON se cerró la física aristotélica, que comenzó a llamarse clásica, ya empieza a cerrarse la etapa científica de la fisica newtoniana. Algunos años más y una nueva revolución en física, la de la mecánica cuántica, empieza a consumarse, primero como mecánica, luego teoría, más tarde física cuántica y hoy la física es más cuántica que física y se comienza a llamar a la anterior también tradicional o newtoniana.

Si bien la primera gran revolución en el concepto de tiempo está en la "teoría" de la relatividad especial de EINSTEIN, ahora universalmente reconocida, en 1908 Herman MINKOWSKI, un matemático que fue profesor de Einstein en Zúrich, encontró buenas herramientas matemáticas para entender esto mejor al sostener que cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo y la forma en que se combinan es compleja. El tiempo en sí mismo no existe: a lo sumo, hay una red espacio-dimensional cuyo modelo tetraédrico fue postulado y es expuesto en esta comunicación.

Cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo y la forma en que se combinan es compleja ya que los eventos del mundo, de nuestro mundo real, no están organizados en un espacio grande. El hecho de que no todos cantan en coro siguiendo el "*tempo*" de un solo conductor según MINKOWSKI fue visto también por PIRANDELLO como factor insustituible del humorismo, que se nutre de la carencia de lógica y de orden en la vida íntima de las personas, que aprovecha también MALIANDI para describir las estructuras conflictivas generales y su relación con el *ethos* y que se percibe actualmente en la llamada "cultura del imperio de lo efímero", ya que el hombre posmoderno vive vinculado con lo fugaz. El tiempo se fractura en una infinidad de presentes que se suceden sin aparente conexión⁶².

También en este caso, el efecto es una nueva degradación del estado ontológico del tiempo. En una escala microscópica, de hecho, el espacio-tiempo deja de ser una red continua, aunque fluctuante, y se convierte en el reino de la discontinuidad. Una especie de espuma, la espuma del espacio-tiempo.

La última parada, otra vez con la aceleración de la historia menos de un siglo después, se produce en las ecuaciones ya adelantadas del "modelo de gravedad cuántica de bucle", con el que Carlo ROVELLI, Lee SMOLIN y otros, intentan unificar la relatividad general de la mecánica cuántica de EINSTEIN y el tiempo desaparece. Lo que existe en el nivel fundamental son solo "átomos de espacio". El universo y su historia no son más que formas en que están dispuestos estos

⁶² MALIANDI, Ricardo; *Ética Convergente ... cit.*, p. 81)



"átomos del espacio".

En "La realidad no es cómo aparece" es donde ROVELLI desarrolla el ya anticipado concepto del tiempo térmico vinculándolo a la irreversibilidad de los procesos termodinámicos que hacen como dijimos que los seres vivos nazcan, envejezcan y mueran.

Podemos decir que el tiempo que percibimos más que una ilusión es una propiedad emergente, que aparece en la escena con toda su realidad y su irreversibilidad solo en presencia de grandes conjuntos de "átomos del espacio", así como la liquidez es, v.g., una propiedad emergente de un gran conjunto de moléculas de agua, los seres humanos, ya que es nuestra naturaleza, somos seres que vivimos en el tiempo. No vivimos en el nivel primario del mundo: vivimos en su complejidad⁶³.

Con la llegada del hombre al espacio, en 1950 la evolución de nuestra imagen del mundo afectó la intuición del tiempo -una ilusión de los sentidos en los términos vistos de PARMÉNIDES- y aprendimos que este no transcurre a la misma velocidad para todos, v.g. pasa más rápidamente en la montaña que en la llanura. El físico italiano, siguiendo la paradoja de los gemelos de Hawking, nos da el ejemplo que dos compañeros de escuela continúan siendo contemporáneos sólo si permanecen uno junto al otro, de otra manera, cuando se reencuentren ya no tendrán la misma edad⁶⁴, por cuanto para la teoría del tiempo-espacio de la relatividad no existe un tiempo absoluto único, sino que cada individuo posee su propia medida personal del tiempo, medida que depende de donde está y de cómo se mueve⁶⁵.

Hoy existen relojes precisos con los cuales esta variabilidad en el paso del tiempo se mide fácilmente. En virtud de esta precisión, señala ROVELLI, mientras en Génova, sobre el mar, pasa una hora, en L'Aquila, setecientos metros más arriba, pasa una hora y una millonésima de segundo. Poco como para tener efecto sobre nuestra vida cotidiana, pero suficiente como para mostrarnos que la concepción de un tiempo que transcurre uniformemente, igual para todos, es sólo una aproximación debida a la imprecisión de nuestras percepciones⁶⁶, una ilusión de los sentidos, en los términos del "regreso eleático" veinticinco siglos después.

⁶³ ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo? ... cit*; ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones .. cit*, Greco, 2014).

⁶⁴ ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo? ... cit*.

⁶⁵ HAWKING, Stephen; *Breve Historia del Tiempo*. Madrid: Alianza, 1987, p. 38

⁶⁶ ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones .. cit*



Hasta aquí nos encontramos en un ámbito de la física bastante conocido: la dependencia del tiempo respecto a la altitud, por ejemplo, es un efecto ya comprendido, descripto por la teoría de la relatividad general, la teoría de EINSTEIN y la que nos provee el mejor marco conceptual, en la actualidad, para pensar el espacio y el tiempo. Una vez más, *contra factum non argumentum est*. Ese efecto medido muchas veces es tenido en cuenta en las aplicaciones tecnológicas, v.g. los sistemas de posicionamiento global -GPS- actuales funcionan teniendo en cuenta que los relojes de los satélites van más rápido que los de la Tierra y por la diferencia de “tiempo” se puede saber dónde se está. Estamos en el ámbito de una ciencia quizás poco conocida aún por un amplio público del Derecho, pero desde hace tiempo evidente para los especialistas que en el punto que sigue intentaremos brevemente introducir.

5.3 Esbozo propedéutico sobre aportes de la física al concepto de tiempo

Como la sed filosófica de la cultura marítima occidental de conocer no se detiene, la investigación continúa y si bien esto es apenas un bosquejo de descripción sobre el que no desarrollaremos el tema clave, quisiera, al menos dejarlo indicado. Uno de los problemas abiertos de mayor envergadura es el de la gravedad cuántica, y sobre lo cual se está enfocando una parte importante de la investigación teórica actual, es la diminuta estructura cuántica, granular, probabilística, que ha de tener el espacio mismo, pero obviamente, como ya señalamos, excede este trabajo y mis conocimientos.

¿Qué entiende la física cuando habla del tiempo? Para saber la hora, es decir, medir el tiempo, podemos observar la posición del Sol en el cielo. Para tener más precisión, miramos un reloj. La posición de las agujas del reloj indica el tiempo que ha pasado. Pero ¿cómo hago para saber si mi reloj mide verdaderamente el tiempo “real”? Puedo controlarlo con la hora exacta emitida por un instituto oficial, donde hay un reloj muy preciso. Pero ¿cómo hago para saber si aquel reloj mide el tiempo “real”? Lo confronto con otro reloj más. Está claro que hay un problema. Todo aquello que “observamos” son agujas de relojes, objetos que se mueven, la posición del Sol en el cielo. No vemos nunca el “tiempo real”. Vemos sólo objetos que se mueven⁶⁷.

⁶⁷ ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo?* ... cit.



Siempre se ha discutido el carácter científico de las ciencias sociales por falta de exactitud en sus resultados, sin embargo, las ciencias llamadas "duras" también han ido modificando sus postulados.

ROVELLI escribe con acierto que las respuestas de las ciencias naturales no son creíbles porque sean definitivas: son creíbles porque son las mejores que tenemos hoy, en un momento dado en la historia real de nuestro conocimiento. Es precisamente porque sabemos que no las consideramos definitivas que sigan mejorando. A la luz de estas consideraciones, estudiar EINSTEIN no significa borrar por completo la mecánica clásica de GALILEO y NEWTON, así como estudiar a KEPLER y COPÉRNICO no implica condenar la física de ARISTÓTELES y ANAXIMANDRO⁶⁸.

Una breve historia de la física del tiempo demuestra esto que la filosofía predijo en los variados ejemplos ya reiterados del "regreso eleático". Si bien la historia se apoya en una visión "retrospectiva", debe tener también cierta visión de "prospectiva", es decir la visión de porvenir, de la perspectiva hacia el futuro. Si pensáramos que se pudiese hablar de diferentes líneas de tiempo, donde cada una sería un fractal de otra línea de tiempo mayor, la filosofía sería "predictiva", si como sostienen, también para la consideración del valor justicia en el Derecho, la medición objetiva del tiempo depende del "observador", nunca del agente que se desplaza en el tiempo⁶⁹), con sentido historiográfico inverso en el ámbito filosófico fue descripta precisamente la actualidad, "temporalmente" siglos atrás y que "ahora" la ciencia ha comprobado empíricamente a través de los avances aquí explicitados.

Una historia de "regreso eleático" que comienza, de hecho, con NEWTON. Que sigue un camino bastante lineal que, para decirlo con el físico y filósofo Massimo PAURI, consiste en la continua degradación del estado ontológico del tiempo. Para llegar a concluir ahora, lo mismo que PARMÉNIDES veinticinco siglos después: Y eso parece tener una conclusión contundente para algunos físicos cuánticos incluso si, debe decirse, admiten que aún no es definitiva, de que el tiempo es, de hecho, una ilusión de los sentidos⁷⁰.

Durante diecinueve siglos la física, que, como dijimos, pasó a llamarse clásica o aristotélica cuando NEWTON, para construir "su" física imaginó la

⁶⁸ BIANCHI, Davide; "Il tempo non existe". Recuperado de <http://www.fisicisenzapalestra.com/filosofia/il-tempo-non-esiste/> 5 de marzo de 2015; BIANCHI, Davide; "Vi presento Anassimandro". Recuperado de <https://www.fisicisenzapalestra.com/filosofia/anassimandro/> 18 de enero de 2015, parr. 7.

⁶⁹ PANCHELYUGA, V. A., y SHNOLL, S. E.; *On the dependence of local- time effects on spatial direction*. Progress in Physics, 2007(3), 51–54.

⁷⁰ ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo? ... cit.*



posibilidad de un inmenso espacio vacío donde pasa el tiempo, incluso si no hay nada y no pasa nada. Newton separó el tiempo de los eventos del mundo. Imaginó que el tiempo pasa por sí mismo, independientemente de todo lo demás. Como una comedia en la que hay el primer acto, el segundo acto, el tercer acto, pero nada sucede en el escenario. El tiempo de NEWTON es un tiempo absoluto, independiente de la materia cósmica.

La relatividad general dio otro paso importante lejos de la concepción del tiempo de NEWTON -el tiempo pasa incluso cuando no pasa nada-. La teoría parece vivir otro "regreso eleático" y vuelve a la concepción de ARISTÓTELES: no hay tiempo solo. Lo que llamamos "tiempo" es únicamente una forma de tomar en cuenta cómo se mueven las cosas". La mecánica cuántica y las teorías conectadas a ella lo describen como una especie de "espuma".

5.4 Las respuestas de la física cuántica y las clases de justicia

Casi a finales de 2019 todavía podemos afirmar la imposibilidad de respuestas ciertas y definitivas a estas preguntas importantes con que iniciamos el punto anterior de esta comunicación. Si, por un lado, el tiempo está en el centro de las controversias filosóficas, por el contrario, siempre ha sido el punto de apoyo que permite el equilibrio -al menos, lo que pretende ser- en muchas ecuaciones físicas, que el hombre ha puesto en la base de su conocimiento del mundo y de la realidad. Esta mezcla perfecta de filosofía y física, sin embargo, aún no ha asumido una consistencia y una forma definitiva y esta es quizás la razón por la cual el "concepto de tiempo", rodeado por una niebla misteriosa que impide la lectura clara, sigue siendo un desafío muy fascinante y convincente para muchos físicos y filósofos⁷¹.

Si bien MINKOWSKI pretende decir que los eventos del mundo no están organizados en un gran espacio y no siguen el "*tempo*" de un solo conductor, en el contagio, cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo. Por lo tanto, la relatividad general ha dado un importante paso adelante en comparación con la concepción del tiempo de NEWTON.

ROVELLI, sin embargo, afirma que: "en general, la relatividad desapareció del tiempo "universal", pero básicamente cada objeto en movimiento tuvo su

⁷¹ GRECO, Pietro; Il tempo è un'illusione, per quanto tenace. *Il giornale dell'Università degli studi di Padova*. Recuperado de <http://www.unipd.it/ilbo/content/il-tempo-e-un%E2%80%99illusione-quanto-tenace>, 2014



tiempo, similar al tiempo newtoniano: un poco como el hecho de que mientras permanezcamos en Italia no tenemos que preocuparnos de cambiar la hora del reloj, debido a las zonas horarias. Pero la mecánica cuántica nos dice que incluso este tiempo "local" no funciona en absoluto. La razón es que con la mecánica cuántica se ha descubierto que todas las cantidades físicas son siempre "imprecisas", "flotantes". Incluso la hora local, en una escala pequeña, en lugar de ser como una línea simple, es como un letrero que tiene grosor y se rompe en pequeñas marcas. El espacio y el tiempo se rompen en una especie de "espuma microscópica"⁷².

A la luz de estas consideraciones, nace la ya señalada teoría de la gravedad cuántica de bucles, que hoy admite que ese tiempo no existe -volviendo así a las ideas de KANT-. "Porque el concepto de tiempo, una vez que entendemos que depende de las cosas que suceden, que se mezcla con el espacio, que está sujeto a fluctuaciones cuánticas, etc., se convierte en algo que no tiene nada que ver con nuestra simple intuición del tiempo, y en general, se convierte en un concepto inútil. La teoría describe cómo se mueven las cosas entre sí, y realmente no hay necesidad de hablar sobre el tiempo. Olvidando el tiempo todo se vuelve más simple. Es más fácil entender cómo funciona el mundo en el nivel fundamental"⁷³.

Si bien resulta llamativo que para estos postulados el tiempo no exista, esto no significa que no haya tiempo en nuestra vida diaria, sino que el tiempo no es un concepto útil cuando se estudian las estructuras más generales del mundo. Tal vez, por lo tanto, el tiempo corresponde a nuestra forma de ver las cosas y ya no es parte de la estructura fundamental del universo. Si ese fuera el caso, los partidarios físicos del LQG -*Loop quantum gravity*- proponen escribir las ecuaciones fundamentales sin tener en cuenta el tiempo. Por lo tanto, uno tendría una imagen del mundo, donde los objetos y los fenómenos se mueven de forma anárquica sin un tiempo absoluto que los marque y los ordene. Nuestro tiempo no es más que una aproximación de las muchas variables que ocurren a nivel microscópico.

Paradójicamente, parece que KANT ha intuido en un nivel filosófico un concepto importante: el tiempo es en realidad una coordenada meramente subjetiva y fenomenológica. Así, el concepto de tiempo absoluto e infinito en la física newtoniana colapsa y no sería un "noumeno" sino un postulado más, el

⁷² ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo?* ... cit.

⁷³ Idem; ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones* .. cit



cuarto en la razón práctica. El antes citado PAURI, parece proporcionar la síntesis de estas ideas, argumentando que la física moderna ha degradado constantemente el tiempo en su historia: de una entidad absoluta e incorruptible a una mera ilusión desprovista de cualquier realidad física⁷⁴.

ROVELLI dice que en el fondo del universo cuántico existe el movimiento giratorio de partículas elementales que dan vida a eventos infinitos⁷⁵. Otros físicos, como Julian BARBOUR, que vive en Oxfordshire, en una casa que se ha mantenido estable en el tiempo hasta 1689, el año en que se construyó, piensan que al final la realidad todavía "es" y escribe que el universo cuántico es probablemente estático y el movimiento y el aparente flujo de tiempo podrían ser nada más que ilusiones muy bien estructuradas". Aquí el discurso se vuelve realmente abismal y habría que preguntarle a PLATÓN sobre ese "líquido" postulado de ROVELLI, como si fuera un atomista altamente refinado, pero el tiempo es justo lo que falta⁷⁶.

Como sostiene MADILE, vale decir que la simple experiencia es vida que no se reduce a la orgánica del cuerpo, me trasciendo a mí mismo proponiéndome fines y proyectándome en ellos. Me hago mi ser, en ellos. Pero ellos son en el futuro y el futuro todavía no es, ¿soy, por consiguiente, siendo que el tiempo de mi existencia consciente es este transcurrir que se adelanta a sí mismo, reteniendo a su vez un pasado que necesito para ubicarme en mi presente? ¿Y siendo que al sentido de mi vida lo estaría dando, recién, ese futuro sólo posible, que me propongo? ¿O no será que mi libertad comienza justamente cuando me niego a un Ser invariable y entonces, al no ser para siempre, es que siempre me renuevo?, unidades de vida con algún significado para nosotros; seres con "temporalidad"; esto es: con calidad de temporales por tener medida del tiempo⁷⁷.

En rigor: antes que ser, nos temporalizamos. Y el tiempo en sí, no es. Aun en relación con el movimiento y el cambio, no hay más que devenir. En cuanto a nuestra temporalidad, en tanto conciencia o medida del tiempo, como presente no es puesto que no lo podemos retener; como pasado, ya no es; y como futuro, tampoco todavía.

La reseña del pensamiento occidental de los párrafos precedente inclina a pensar, llegados al nivel de inmanencia completa que indica el tratar la existencia

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ ROVELLI, Carlo: *Siete breves lecciones .. cit*

⁷⁶ GRECO, Pietro; *op. cit.*

⁷⁷ MADILE, Juan Alberto; *La muerte del sentido*. FDER, UNR, Rosario, 2007



humana individual como sólo temporalización, haberse alcanzado una instancia inapelable. En que todo depende, exclusivamente, de cada uno de nosotros. Por eso la posmodernidad donde ser es implemente estar materializa esas aspiraciones y ha conseguido exactamente esa desmaterialización de tiempo y espacio, que consideramos el Derecho debe asumir y resolver con respuestas jurídicas basadas en la justicia, deber ser cabal de la disciplina. Quizás los desarrollos de la física cuántica lo instalen como logos y sea con el tiempo un saber indiscutible, un nuevo escalón del "tránsito del mythos al *lógos*".

En esta inteligencia es que propusimos su integración como una "cara" dimensional del Derecho en una Teoría General que lo coloque en esa visión de "observador" de un "tiempo" determinado en un área específica dentro de la dimensión dikelógica de la ciencia jurídica que mantendría su unidad objetiva frente a los cambios disruptivos "sin tiempo" que estaría enfrentando con sus objetividades atemporales dikelógicas, captadas en "tiempos" normativos "presente" que acompañen el tiempo social vivido pero asegurando la trascendencia del Derecho frente a ellos y la inmanencia objetiva del valor justicia.

Ello por cuanto el agente solo observaría un fractal de tiempo determinado (el de su observación) no pudiendo hacerlo -por las argumentaciones expuestas- con toda la dimensión real del valor objetivo. En por ello que toda construcción no podrá ser plenamente valida dikelógicamente por su carácter parcial reducido a su pequeño y limitado fractal temporo-espacial, constituyendo un simple fraccionamiento del valor al que no puede atribuirse toda su magnitud de ente ideal exigente.

6. Conclusión

El Derecho tiene que "venir" del "por-venir", porque de lo contrario la demanda social lo convierte en una disciplina "a la carta" de la satisfacción de necesidades sociales puntuales a la zaga de las decisiones tomadas por la genética, el mercado o la tecnología, ignorando el fuerte sentido de futuro del Derecho cuyas normatividades deben contener no sólo "promesas" de que algo "será", sino "prescripciones" de algo que debe ser, especialmente para la realización de la justicia de llegada, para un mundo mejor que "debe ser"⁷⁸.

Las cosas ocurren en la realidad social y el Derecho capta esas realidades que benefician o perjudican la vida a través de su formulación normativa *ex post*

⁷⁸ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Estrategia Jurídica*. UNR Editora, Rosario, 2011, p. 96



facto, para brindarle el sentido de justicia, cuya realización pretende llevar a cabo y es la característica distintiva del Derecho, que lo distingue de cualquier otra disciplina.

Esto le exige al Derecho el aprovechamiento de las oportunidades para la realización de esa justicia con carácter objetivo y lo enfrenta a la problemática de la toma de decisiones porque de lo contrario seguirá a la zaga de la genética, la robótica o del mercado viéndose imposibilitado de desarrollar las respuestas jurídicas "anticipatorias" que, como expusimos en la comunicación que en estas líneas finaliza, conforman un fenómeno de origen conductista -por la influencia repartidora del hombre- relativo a un problema o grupo de problemas - planteados en la realidad-, a cuyas proyecciones activas debe brindar soluciones, con sus valoraciones culminantes en la justicia de los repartos y las normas con sentido del "deber ser", futurizo y anticipatorio⁷⁹.

Los enormes cambios que se fueron produciendo y el desarrollo de las tecnologías, inauguraron una nueva era de la historia que, entre sus desafíos actuales, le demanda al Derecho, respuestas jurídicas para numerosas situaciones antes ni siquiera imaginables.

Para cumplir con esta exigencia la disciplina jurídica en el tiempo debe procurar la realización diacrónica de sus tres componentes ontológicos y lo enfrenta a la problemática de la toma de decisiones jurídicas -respuestas-.

El trialismo desde su formulación originaria, con la objetividad del valor justicia y la profundización de sus desenvolvimientos a través de la teoría de las respuestas jurídicas, la comprensión dinámica de la realidad social y la justicia, la teoría general del derecho abarcadora y la estrategia jurídica brinda las posibilidades conceptuales enriquecedoras para que esto suceda.

A ello le sumamos los aportes de la consideración del tiempo en sus formulaciones conceptuales más actuales, basadas en hipótesis de la teoría física cuántica⁸⁰ de que la dinámica de los procesos se expresa por las correlaciones entre las variables físicas, en lugar de la evolución de estas con respecto al tiempo, que nos permiten argumentar favorablemente, como hemos expuesto, a favor de la objetividad del valor justicia con que el fundador del trialismo desarrolló su teoría aunque desprendidos de las bases ontológicas y metafísicas que le dieron origen.

⁷⁹ Idem, p. 53; BANCHIO, Pablo; *Desarrollos trialistas ... cit.*

⁸⁰ ROVELLI, Carlo: *Che cos'è il tempo? ... cit.*



7. Bibliografía citada

BANCHIO, Pablo; "Desarrollos metodológicos trialistas", *Revista Doctrina Jurídica* n° 2-3, Buenos Aires, 2009.

BANCHIO, Pablo; *Desarrollos Trialistas, Perspectivas Jurídicas*, Buenos Aires, 2018.

BANCHIO, Pablo; *El tetraedro del Derecho. Aportes para una Teoría General del Derecho Privado Trialista*, agosto de 2018, inédito.

BIANCHI, Davide; Il tempo non existe. Recuperado de <http://www.fisicisenzapalestra.com/filosofia/il-tempo-non-esiste/> 5 de marzo de 2015.

BIANCHI, Davide. Vi presento Anassimandro. Recuperado de <https://www.fisicisenzapalestra.com/filosofia/anassimandro/> 18 de enero de 2015.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Estrategia Jurídica*. UNR Editora, Rosario, 2011.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Metodología dikelógica*. Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2007.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; "Perspectivas trialistas de la crítica y del Derecho Natural", *Boletín del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 15.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *Una teoría Trialista del mundo jurídico*, FDER Editora, Rosario, 2019.

DIEZ BLANCO, Alejandro; *La filosofía y sus problemas*, Scientia, Barcelona, 1960.

FRONDIZI, Risieri; *¿Qué son los valores?*, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.

GOLDSCHMIDT, Werner; *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*. Madrid, Aguilar, 1958.

GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción filosófica al derecho*. Buenos Aires: Depalma, 1985.

GRECO, Pietro ; Il tempo è un'illusione, per quanto tenace. *Il giornale dell'Università degli studi di Padova*. Recuperado de <http://www.unipd.it/ilbo/content/il-tempo-e-un%E2%80%99illusione-quanto-tenace>, 2014.

HARTMANN, Nicolai; *Ethik* (4º Aufl.), W. de Gruyter, Berlín, 1962.



- HAWKING, Stephen; *Breve Historia del Tiempo*. Madrid: Alianza, 1987.
- HEGEL, Georg Wilhem Friedrich; *Fenomenología del espíritu*. Trad. de W. Roces. México, Fondo de Cultura Económica, 1966.
- HEIDEGGER, Martin; *Was ist Metaphysik*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1951.
- LELL, Helga, Un modelo "saussureano" de la ciencia del derecho en torno a la dicotomía sincronía/diacronía: afirmaciones y críticas en paralelo con la lingüística. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2015, 18. 3-33.
- LELL, Helga; Diacronía y sincronía de los sentidos normativos constitucionales. Algunas posibles intervenciones semánticas. *Cartapacio de Derecho*, Facultad de Derecho, UNICEN, 2015, Vol. 27, 1-22.
- MADILE, Juan Alberto; *La muerte del sentido*. FDER, UNR, Rosario, 2007.
- MALIANDI; *Ética: conceptos y problemas*. Biblos, Buenos Aires, 1991.
- MALIANDI, Ricardo; *Ética convergente, "Fenomenología de la conflictividad"*. (Tomo I). Buenos Aires: Las Cuarenta, 2010.
- PANCHELYUGA, V. A., y SHNOLL, S. E.; *On the dependence of local-time effects on spatial direction*. Progress in Physics, 2007(3), 51–54.
- ROVELLI, Carlo; *Siete breves lecciones de física*. Trad. J. Ramos Mena. Anagrama, Madrid, 2016.
- ROVELLI, Carlo; *Che cos'è il tempo? Che cos'è lo spazio?* Di Renzo, Roma, 2014.
- PANCHELYUGA, V. A., y SHNOLL, S. E.; *On the dependence of local-time effects on spatial direction*. Progress in Physics, 2007(3), 51–54.
- SAUSSURE, Ferdinand de, *Curso de lingüística general*. Trad. A. Alonso. Buenos Aires: Losada, 1984.
- SCHELER, Max; *Ética*, Vol. I, Revista de Occidente, Buenos Aires, 1948.